

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Los periódicos se publican los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21. 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan cuidarán muy eficazmente de hacer ingresar en los fondos de propios las cantidades que se señalan por el aprovechamiento de fruto de bellota, exigiendo dichas cantidades de las personas en cuyo favor queda este rematado, dando cuenta inmediatamente á este Gobierno de haberlo así verificado.

Partido de Coyolludo.

Romerosa y Aleas	480
Torrebeña	360
Beña	780
Muriel	960
Jocar	480
Almiruete	1000
Tamajon	1900
Retiendas	1800
Valdesotos	480
Tortuero	770
La Mierla	1020
Alpedrete	180
Arroyo de las Fraguas	820

Partido de Cifuentes.

Huevos	30
Sotillo	294
Inviernas	00

Partido de Sigüenza.

Huércemes	506
Cendejas de Padrastró	513
Sanjusté	360
Matillas	60
El Anance	100
Villaseca de Henares	50
Hmon	66
Castejon de Henares	50

Lo que he acordado se inserte en el Boletín de esta provincia á los efectos que quedan indicados.

Guadalajara 10 de Enero de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

Por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 4 del actual, se me comunica lo siguiente:

«Impresos por cuenta de esta Direccion general los Cuadros del Comercio exterior y del de Cabotaje correspondientes al año de 1857, y siendo los mismos de grande utilidad para el comercio y empleados, esta Direccion general ha acordado invitar á V. S. á que promueva la venta de los mismos en esa provincia, para sufragar de este modo los enormes gastos hechos por el Estado; advirtiéndole á V. S. que se hallan de venta en la portería de esta Oficina general al precio de 20 reales. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, advirtiéndole que los pedidos deberán hacerse al portero de la Direccion general de Aduanas y Aranceles.»

Guadalajara 12 de Enero de 1859.— P. D.— Falguera.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1. de Diciembre del año próximo pasado, este Gobierno civil ha señalado el día (de mañana) próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion de la pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho, hallándose en la Intervencion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle reali-

zado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Guadalajara 10 de Enero de 1859.— El Gobernador de la provincia, Pedro Celestino Argüelles.

Modelo de proposicion.

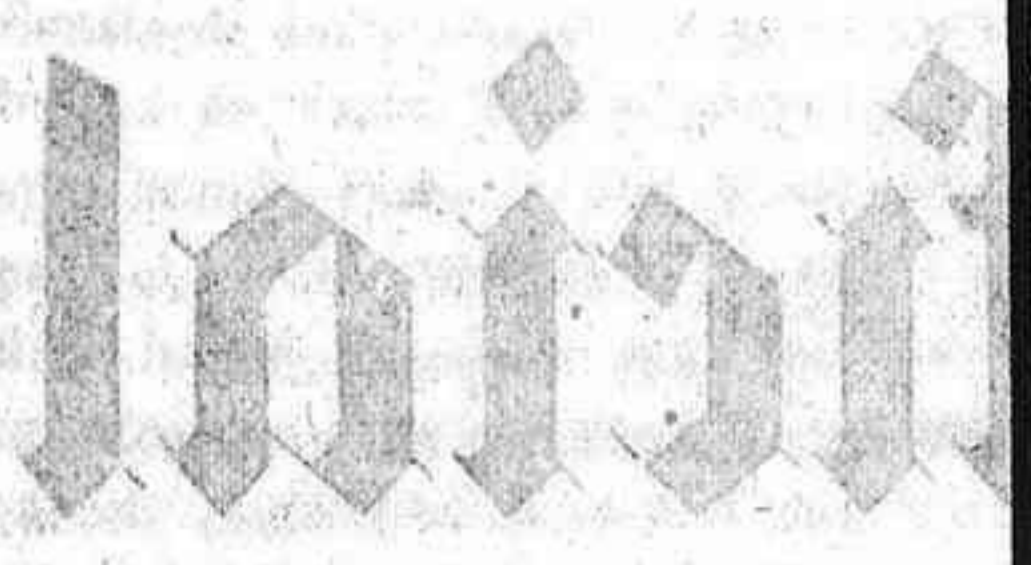
D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 10 de Enero de 1859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número... que empieza en... y concluye en... comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese de enidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRERAS.	Secciones.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	OBJETO á que se destinan los acopios.	PRESUPUESTO de acopios. Rs. céntis.		
De Madrid á la Junguera.....	1. 2. 3. 4. 1. 2. 3. 1. 2. 3. 1. 2. 3. 1. 2.	1.	Desde el kilómetro núm. 41 hasta el kilómetro núm. 46 inclusivos.	Idem	14. 623 00		
		2.	Desde el kilómetro núm. 51 hasta el kilómetro núm. 55 inclusivos.	Idem	13. 146 00		
		3.	Desde el kilómetro núm. 59 hasta el núm. 69 inclusivos.	Idem	29. 270 00		
		4.	El kilómetro núm. 73.	Idem	2. 960 50		
		1.	Desde el moto divisorio, hasta el kilómetro núm. 41.	Reparacion.	39. 564 00		
		2.	Desde la entrada de Guadalajara, al final del kilómetro núm. 58.	Idem	42. 500 00		
		3.	Desde el kilómetro núm. 70, hasta el 72 inclusivos.	Idem	30. 235 77		
		4.	Desde el kilómetro núm. 97, hasta el 101 inclusivos.	Idem	47. 682 82		
		1.	Desde el kilómetro 118, hasta el 124, y desde el 130 al 135.	Conservacion.	18. 585 50		
		2.	Desde el kilómetro núm. 138, hasta el 140, y desde el 143 al 157.	Idem	30. 130 00		
		3.	Desde el kilómetro núm. 160, hasta el 166 y el kilómetro núm. 181.	Idem	11. 278 00		
		1.	Desde el kilómetro núm. 144, hasta el 145 ambos inclusive.	Reparacion.	18. 927 50		
		2.	Desde el kilómetro núm. 125, hasta el 128.	Idem	37. 690 00		
		3.	Desde el kilómetro núm. 158, hasta el 159.	Idem	23. 375 00		
		Tarazona á Urdax.....	1. 2. 3. 1. 2. 3. 1. 2. 3. 1. 2. 3. 1. 2. 3.	1.	Desde el kilómetro núm. 84, del 86 al 91, el 94, del 96 al 101, del 102 al 105, y el 138.	Conservacion.	34. 324 50
2.	Desde el kilómetro núm. 63, el 66 y 67, el 92 y 93, el 102 y 103, del 106 al 110, y el 150 y 152.			Idem	45. 628 50		
3.	Desde el kilómetro núm. 111 al 112, el 116 y los 131 y 133.			Reparacion.	47. 730 00		
1.	Desde el kilómetro núm. 113, el 121 y 125.			Idem	55. 745 00		
2.	Desde el kilómetro núm. 126 al 128 ambos inclusive.			Idem	35. 881 00		
3.	Desde el kilómetro núm. 136 y 137, del 139 al 143, y 154 al 160.			Conservacion.	15. 409 10		
1.	Desde el kilómetro núm. 173 al 186 ambos inclusive.			Idem	39. 286 20		
2.	Desde el kilómetro núm. 187, hasta el 195.			Idem	17. 340 16		
Alcala del Pinar á Tarragona.....	1. 2. 3.			1.			
				2.			
				3.			

Guadalajara 10 de Enero de 1859.

Pedro Celestino Argüelles.



En el Boletín núm. 154 correspondiente al día 24 de Diciembre último se insertó la Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en 19 de Noviembre, en la que se previene que para fin de Febrero han de hallarse expandidas las cédulas de vecindad, y á cuyo fin impuse á los Alcaldes la obligación de presentarse á recoger dichos documentos en esta capital, en todo el mes de Diciembre; mas como por la mayor parte de aquellos funcionarios se halla desobedecida mi resolución, y de aquí que tampoco podrá tener efecto en el tiempo que la Real orden citada marca para la extension y reparto á domicilio de las cédulas, prevengo nuevamente y por última vez á los que se hallen en descubierto, que si para el 20 del actual no han dado cumplimiento á cuanto tengo acordado en el particular, pagarán 200 reales de multa en el papel correspondiente

Advierto asimismo á los Sres. Alcaldes, que hagan los pedidos basados en el resultado del último censo de población, pues hay una diferencia excesiva entre lo que el mismo arroja y los pedidos que dirigen; teniendo presente tambien que las cédulas de vecindad del núm. 3.º ó sean para cabezas de familia de gratis, solo tienen derecho á ellas aquellos individuos conocidos como pobres de solemnidad que no figuren en el cuaderno cobratorio de contribuciones

Por último, les recomiendo que bajo de su responsabilidad den cumplimiento asimismo á lo prevenido en la Real orden de 27 de Noviembre del año último, del Ministerio de la Gobernación, inserta en el Boletín del 15 de Diciembre, haciendo que todos los dueños de los establecimientos de posadas públicas y secretas, tabernas, tiendas de aguardiente, de vinos generosos, cafés, figones, pastelerías, hosterías, y billares, se provean en todo el mes actual de sus correspondientes licencias; en la inteligencia que pasado dicho término se entenderá la responsabilidad con los Alcaldes, á cuyo efecto se tendrán presentes las matriculas del subsidio.

Guadalajara 11 de Enero de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

El Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza, en parte telegráfica que me ha dirigido ayer, me participa la fuga del confinado en aquel presidio Ignacio Miguel, cuyas señas personales se ponen á continuación. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y empleados de Vigilancia procuren su captura en el caso de que se dirija á esta provincia.

Guadalajara 11 de Enero de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Pelo castaño, ojos id., nariz abultada, barba poblada, color sano, estatura

cinco piés y tres pulgadas, edad 34 años.

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de Febrero próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Nicanor Malagon, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles. Propios. — Rústicas. — Mayor cuantía.

Fincas en término de Pelegrina

N.º del inventario.

3131 Un prado, sito en término de la villa de Pelegrina, procedente de sus propios y de la de la Cabrera; le atraviesa el rio en su mayor longitud, por cuya causa está la finca anegada de agua en su mayor parte, por lo que es insalubre, y no puede roturarse en gran parte y desmerece mucho en su valor, pues ni aun los pastos pueden utilizarse. Además de lo que hay sin arromper, se comprende con el nombre de prado todas las tierras labrantías que están enclavadas en él y á su costado, las cuales pagan el censo que gravita sobre la finca, siendo éstas cuatro pedazos cerrados arrompidos, y por la parte de la solana una gran faja y en la ladera los llamados Quiñones, un cerrado junto al rio y camino de la Cabrera, otro por cima de la cerrada llamada del Señor, y un plantío. Linda al Saliente y Mediodía yermo, camino de la Cabrera y labores, Poniente y Norte la Peña de la Gallina, ribazos de la solana, que son de particulares, colmenares de D. Manuel Ciruelos y camino de Sigüenza. Cabe 170 fanegas de tierra.

Esta finca ha sido tasada en renta en 2400 reales y en venta en 72,000 rs., y capitalizada por la misma renta, por no conocerse ninguna, en 60,000 rs., debiendo subastarse por su tasación en venta.

Esta finca parece que está afecta al pago de 60 fanegas de trigo y 60 fanegas de cebada anuales á la mitra de Sigüenza, y se tendrá presente para indemnizarle al comprador si resultase legítima dicha carga.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Pelegrina para su fijación al público.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en

diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó, lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

5.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Sigüenza, como cabeza del partido á que corresponde el pueblo de Pelegrina, y en la villa y corte de Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofrades, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Guadalajara 12 de Enero de 1859. — Cayetano de la Brea.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de Febrero próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Isidro Monteliú, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios — Rústicas. — Mayor cuantía.

Fincas en término de la villa de Checa.

N.º del inventario.

2292 Una dehesa denominada Villarejo Seco y Mediano, en término de la villa de Checa, perteneciente á los propios de la Casa comun del Señorío de Molina, de tercera calidad; de haber 3880 fanegas de tierra de 300 estadales cada una, sin incluir los terrenos labrantíos que se expresan á continua-

cion. Linda al Saliente sierra Molina, Mediodía y Poniente la rambla que divide el Villarejo de Sierra Molina, y Norte rambla de Oceseca y término de Orea; parte de dicha dehesa está poblada de enebros, espinos, arleras y pinos jóvenes con pocos sementeros, predominando la arlera y el enebro: la atraviesan varios caminos.

2295 Varias tierras sitas en el cerro de los Gamellones y solana del collado de la Lobera, en el interior de dicha dehesa del Villarejo, en la cual están enclavadas las 150 fanegas de terreno seco, de tercera calidad; linda Saliente y Mediodía yermo, Poniente y Norte caída á la rambla de Oceseca; las llevan en arrendamiento varios vecinos de Orea.

2294 Varias tierras de pan-llevar sitas en la Cañada del Pozo, dentro de la referida dehesa del Villarejo, de haber 150 fanegas de terreno seco de segunda calidad; linda por los cuatro vientos yermo; las atraviesan el camino de Checa á la Sierra, y las llevan en arrendamiento varios vecinos de Checa.

La dehesa y terrenos de labor enclavados en la misma, han sido tasados parcialmente y en globo en 3030 rs. en renta y en 79,800 rs. en venta, y capitalizados en 65,605 rs. 5 cént., produciendo una renta anual de 2,915 rs. 78 cént.; debiendo subastarse bajo un lote ó suerte por el valor de su tasación en venta, con arreglo á la declaración de los peritos y dictámen de la Administración del ramo, por ser mas beneficioso á los intereses del Estado.

Han sido tasadas de nuevo á virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre último, y se hallan reconocidas por los Ingenieros de Montes.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Checa para su fijación al público.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de Corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó, lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese, posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5. Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante...

6. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Molina...

Notas. 1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia e Instrucción pública...

Guadalajara 12 de Enero de 1858. Cayetano de la Brena.

LOTERIA NACIONAL MODERNA. Dado en Pastrana á 30 de Diciembre de 1858.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Felipe Maeso Rodríguez (a) Bola natural de Brea...

D. José Serrano y Ordóñez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido etc.

Dado en Brihuega á cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. José Serrano. P. M. de S. Sria. Camilo López y Gomara.

D. Pedro Félix Medrano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

El Director general, Manuel María Bazas.

Providencias judiciales. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. José María Párriga, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Felipe Maeso Rodríguez (a) Bola natural de Brea...

D. José Serrano y Ordóñez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido etc.

Dado en Pastrana á 30 de Diciembre de 1858. José María Párriga. Por mandado de su señoría, Mónico Bachiller.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. José Serrano y Ordóñez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido etc.

Dado en Brihuega á cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. José Serrano. P. M. de S. Sria. Camilo López y Gomara.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Daroca.

D. Pedro Félix Medrano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Las Autoridades civiles y de la Guardia civil, en obsequio al mejor servicio y recta administración de justicia...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledo de Mohernando.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador se subastan por término de un año el horno de poyo de esta villa...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se rematarán el día 15 del que rige...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se rematarán el día 15 del que rige...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se rematarán el día 15 del que rige...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se rematarán el día 15 del que rige...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda. Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda. Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda. Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda. Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda. Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda. Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda. Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda. Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda. Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda. Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia...